



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE: Nº 36/2022**

**FECHA: 22 de junio de 2022**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales**

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don José Ramón González González

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión la Concejala del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las doce horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión extraordinaria y urgente, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: la Sra. Concejala Doña María del Carmen Sánchez Zamora y el Sr. Concejel Don Manuel Jiménez Ortíz, a quienes el Sr. Alcalde declara excusada/o.

Previamente la Junta de Gobierno Local ratifica la urgencia de la sesión.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### **Presidencia**

#### **PUNTO ÚNICO. MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN IMPUESTA EN LA CESIÓN AL ANTIGUO IMPIVA (HOY IVACE) DE UNA PARCELA MUNICIPAL EN LA CALLE DEPORTISTA HERMANOS TORRES.**

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 1992, acordó ceder al Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Comunidad Valenciana (IMPIVA, hoy Instituto Valenciano de la Competitividad Empresarial, IVACE) una parcela de 8.325 m<sup>2</sup> de uso dotacional sita en el sector Castillo de Ansaldo (hoy calle Deportista Hermanos Torres), con destino a Sede de ese organismo público y a la construcción del centro de Formación FUNDESEM.

Tal cesión se sujetó a la siguiente condición:

*“La parcela cedida se destinará exclusivamente a la construcción del centro de formación de FUNDESEM y la sede del Instituto propiamente dicho en Alicante.*

*El uso a que se condiciona la cesión deberá iniciarse en el plazo máximo de cinco años y mantenerse durante los treinta años siguientes.*

*Si el bien cedido no fuese destinado al uso dentro del plazo citado, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resulta la cesión y la parcela revertirá a la Corporación Local”.*

La referida cesión se formalizó en escritura pública el 6 de abril de 1996, en la que se plasmó la condición transcrita El IMPIVA promovió la construcción del edificio y declaró la obra nueva del mismo el 30 de diciembre de 1996.

El Ayuntamiento tuvo conocimiento del contrato de subarrendamiento celebrado entre FUNDESEM y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante (en adelante, la Cámara) el 1 de enero de 2021, por el cual la primera de las entidades citadas

cedía a la segunda el uso de una serie de espacios del centro de formación de FUNDESEM, a fin de que se destinasen a actividades formativas, pudiendo ampliarse el objeto de ese destino.

En el informe emitido por el Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial considerando que el contrato de subarriendo celebrado entre FUNDESEM y la Cámara vulneraba la condición impuesta en la cesión, se indicaba también que, si la Corporación lo considerase oportuno, podría modificarse la referida condición, con base en las posibilidades legales de modificar los contratos administrativos, a los que podría asimilarse una cesión condicionada como la presente, citando jurisprudencia en ese sentido.

Fundesem y la Universidad Europea de Valencia firmaron un acuerdo, con fecha 30 de julio de 2021, con el objetivo de potenciar la formación con un alto nivel de conexión con el entorno profesional que es uno de los principales valores de FUNDESEM y de la Universidad Europea.

En dicho acuerdo se plasma su relevancia para Fundesem, para la provincia de Alicante y para el propio IVACE. Teniendo en cuenta que la actividad a desarrollar siempre es la educativa y formativa y de manera conjunto y/o coordinada entre Fundesem y Universidad Europea.

El acuerdo entre Universidad Europea y Fundesem tiene como objetivo global conseguir realizar conjuntamente algunas de las formaciones que se realizan en Fundesem por el aporte de valor de ambas instituciones y el conseguir una oferta educativa nueva en la provincia de Alicante. De forma paralela, otro de los objetivos de la alianza es lograr los objetivos económicos de Fundesem.

Así, los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referidos a la potestad de modificar los contratos administrativos, proporcionan base jurídica suficiente para fundamentar la modificación de la condición en cuestión. La consideración de que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias sobrevenidas, no previstas en el momento de la cesión (la disminución de la actividad docente de FUNDESEM), de que la modificación de la condición no es sustancial (no altera la titularidad del cesionario que es un organismo público, ni del arrendatario, que es FUNDESEM), ni altera mayoritariamente el contenido económico de la cesión (la modificación se produciría en el año 27º de vigencia de la cesión, cuando el periodo total son 30 años), son causas de modificación contractual contempladas en dichos artículos, que bien podrían aplicarse al presente caso en que no se trata de un contrato administrativo en sentido estricto, sino de una figura asimilada.

Así las cosas, respecto al contenido de la modificación de la condición, habría de permitir que, manteniéndose los sujetos intervinientes en su momento (IVACE como titular y FUNDESEM como arrendatario), se utilizase el edificio construido por entidades públicas o privadas, teniendo en cuenta que el uso principal, condicionado por la calificación urbanística en la parcela, debe ser el docente, sin perjuicio de las compatibilidades que la normativa urbanística permita.

El órgano competente para modificar la cesión, pese a que ésta fue impuesta por el Pleno Municipal, sería la Junta de Gobierno Local, órgano en el que, en los municipios sujetos al régimen de gran población, recaen las competencias en materia de gestión patrimonial, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en fecha 17 de agosto de 2021, expresaba la posibilidad de que el uso de FUNDESEM pudiera ser compartidos con otras entidades de derecho público o privadas “sin ánimo de lucro”, por ello, se entiende que procede aceptar el acuerdo suscrito entre Fundesem y la Universidad Europea de Valencia y por tanto, la petición de Fundesem, de fecha 6 de febrero de 2022, de modificación del citado acuerdo.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Único:** Modificar la condición impuesta por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 2 de noviembre de 1992, a la cesión de una parcela al Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Comunidad Valenciana (IMPIVA), en los términos y con la justificación expresados en la parte expositiva de este acuerdo así como la modificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en fecha 17 de agosto de 2021, quedando dicha condición con el siguiente contenido:

*“La parcela cedida y el edificio construido en ella se destinarán, bajo la titularidad del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), a la impartición de formación por FUNDESEM y, además, por otras entidades de derecho público o privadas, así como a los servicios administrativos que den soporte a tales actividades. El uso principal del edificio (al que se destinará al menos el 50% de la superficie construida) será el docente.”*

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las doce horas y cuarenta y dos minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.